

**POLIZA DE TODO RIESGO DE CONTRATISTA NO.1002077**  
**Endoso No.0**

*Obra N° 17*

**ASEGURADO:** SPS SIGLO XXI

**NOMBRE DEL PROYECTO:** No. 17 Completar los dos carriles faltantes para hacer 4 carriles y rehabilitar los dos carriles existentes. Entre el estadio Olímpico y la intersección con la salida a La Lima

**UBICACIÓN DE LA OBRA:** Entre el estadio Olímpico y la intersección con la salida a La Lima

**RAMO:** Todo Riesgo Contratista

**MONEDA:** Lempiras.

**DURACIÓN DEL PROYECTO:** Del 01 de Noviembre de 2017 Al 01 de Mayo del 2019, ambas fechas al mediodía.

**PERIODO DE MANTENIMIENTO:** 12 meses

**SUMA ASEGURADA:** **Proyecto:**  
LPS. 168, 459,870.19 (Ciento sesenta y ocho millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta con 19/100).

**LÍMITES:** **Coberturas A, B y C.:**  
L.168, 459,870.19  
**Coberturas E, F y Endoso 002 (límite único y combinado):**  
L. 10,000,000.00 (Para Daños a Terceros en sus Bienes y Personas).



**Cobertura G:**

10% del siniestro.

**RIESGOS CUBIERTOS:**

**Cobertura Principal "A":**

Este seguro cubre, según se menciona en la Parte Descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2

**Coberturas Adicionales:**

**Cobertura "B":**

Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

**Cobertura "C":**

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

**Cobertura "E":**

La Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

**Cobertura "F":**

La Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas «E» y «F» todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

**Cobertura "G":** Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

**ENDOSOS:**

- 001 Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Comoción Civil, hasta L. 5,000,000.00
- 002 Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada
- 004 Cobertura Ampliada de Mantenimiento, hasta 12 Meses.
- 005 Condiciones Especiales relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje, hasta 04 semanas.
- 006 Cobertura de Gastos Adicionales por Horas extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso, limitado al 20% del monto del siniestro.
- 007 Cobertura de Gastos Adicionales para Flete aéreo, limitado hasta L. 2,000,000.00
- 008 Obras sitas en Zonas Sísmicas
- 013 Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra/Montaje Mencionado en la Parte Descriptiva.
- 102 -Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones
- 107-Obligaciones Relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción
- 110 Medidas de Seguridad contra Inundaciones
- 112 Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras
- 113 Trasportes Nacionales hasta L. 5,000,000.00
- 115 Riesgos de Diseño hasta 10% del Valor del Proyecto.
- 119 -Cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado
- 121-Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados de Fosas de Obras

**DEDUCIBLES:**

- 10% sobre el valor del proyecto al momento del siniestro con un mínimo de L15,000.00 excepto:
- Coberturas B y C: 2% sobre el valor de la inversión del proyecto al momento del siniestro con mínimo del L. 15,000.00.
- Coberturas E, F, y Endoso 002: 10% sobre el valor de la pérdida con mínimo de L. 15,000.00.
- Endoso 007: 20% de los gastos extra indemnizables con mínimo de L. 10,000.00.
- Endoso 113: 3.5% del valor del embarque con mínimo de L. 10,000.00.



**ASEGURADO ADICIONAL:**

- Subcontratistas para la ejecución de la obra.

**EXCLUSIONES:**

- Guerra, Guerra Civil / Terrorismo y Sabotaje / Reacción Nuclear
- Dolo o culpa grave del asegurado o del representante de la construcción.
- Robo sin violencia, Hurto y/o Desaparición Misteriosa
- ALOP / DSU (Perdidas Consecuenciales).
- R.C. Decenal
- E&O (Errores u Omisiones).
- D&O (Directores y Funcionarios).
- Incumplimiento de Contratos, Retraso en Terminación de la Obra.
- Responsabilidad Civil durante el periodo de Mantenimiento.
- Pruebas de Maquinaria o partes usadas.
- Equipo y maquinaria de construcción.
- Daños durante el Transporte y maniobras de carga y descarga de los bienes en el sitio de construcción.
- Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.
- Desgaste, deterioro, corrosión, herrumbre o incrustaciones.
- Faltantes en inventarios físicos o revisiones de control.
- Defectos de estética y deficiencia de capacidad y/o rendimiento.
- Riesgos cedidos al 100% (Fronting)
- RC Contractual

**CONDICIÓN ADICIONAL:**

Cláusula de cancelación (30) Días

Endoso a favor de **Fideicomiso de Garantía y Administración suscrito con Banco Davivienda, S.A.**

**CONDICIONES DE SEGURO:**

Si existe coaseguro entre compañías el respaldo de la compañía aplica sobre su porcentaje de participación.







**SUJETO:**

- No siniestros conocidos y/o reportados a la fecha de confirmación.

**CONDICIONES  
ADICIONALES:**

Queda entendido y convenido que en adición a las condiciones particulares pactadas entre Interamericana de Seguros/ Ficohsa Seguros y el asegurado, éste se apegará al texto de las condiciones generales de la póliza, en el entendido que las condiciones particulares acordadas prevalecerán sobre las generales.

Ley y Jurisdicción: Honduras

Sede de Arbitraje: Honduras

En fe de lo anterior expuesto, se entrega la presente en la ciudad de San Pedro Sula a los 16 días del mes de noviembre del 2017.

  
FIRMA AUTORIZADA



  
FIRMA AUTORIZADA

1

## **PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS**

INTERAMERICANA DE SEGUROS, S. A denominada en adelante "la Compañía", en consideración a la solicitud firmada por el Asegurado, la cual forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la Parte Descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Si en el artículo 2 "Equipo de construcción" y en el artículo 3 "Maquinaria de construcción" se señalaren sumas aseguradas, la presente póliza cubrirá, según se estipula en la cláusula 3 de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes por construir.

Si en el artículo 4 "Remoción de escombros" se señalare suma asegurada, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta póliza.

En caso de que, en el artículo 5 "Responsabilidad Civil Extracontractual" que se indica más adelante, se señalaren sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo de la construcción sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

### **CONDICIONES GENERALES**

Cláusula 1 - Cobertura Principal "A".

Este seguro cubre, según se menciona en la Parte Descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 - Coberturas adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".



Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

- a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.
- b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).
- c) Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

### Cláusula 3 - Equipo y maquinaria de construcción

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.



2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

#### Cláusula 4 - Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

#### Cláusula 5 - Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. La Compañía tampoco responderá por:

a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c) Pérdidas o daños debidos a cálculo o diseño erróneo.

d) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

e) Daños o pérdidas causados en el equipo y maquinaria de construcción por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a

consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

#### Cláusula 6 - Principio y fin de la Responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

#### Cláusula 7 - Pago de la prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

1. La cobertura del seguro se inicia con el pago de la prima.

La prima del seguro, comprendidos cuantos recargos e impuestos se hayan establecido o se establezcan, se pagará contra recibo otorgado por la Compañía, en efectivo, al contado o con el convenio de pago correspondiente, debidamente suscrito y en el domicilio social de la Compañía o en el de sus representantes.





2.La Compañía o sus representantes podrán, sin embargo, presentar los recibos al cobro en el domicilio del Asegurado, pero éste no podrá invocar dicha práctica, puramente oficiosa, para eludir la obligación de pagar en el domicilio de la Compañía o de sus representantes.

3.No obstante, en el caso de que la Compañía acuerde suspender el cobro, en el domicilio del Asegurado, del recibo de una prima vencida o de las que vengzan en lo sucesivo, prevendrá a aquél de la necesidad en que se halla de satisfacerla en el domicilio de la Compañía, emisora de la póliza, o en el de sus representantes.

4.La falta de pago de la prima dará lugar a la cancelación del contrato de seguro, según lo establecido en el artículo No. 1133 del Código de Comercio.

La Compañía se reserva el derecho de exigir el pago de la prima devengada, si lo hubiere, más los impuestos, intereses, y gastos originados por la expedición de la póliza. Por estos conceptos la empresa de seguros tendrá acción ejecutiva contra el asegurado y el contratante. Todo pacto en contrario es nulo.

Si encontrándose vigente la cobertura del seguro, ocurriese un siniestro y si parte de la prima estuviera insoluta por haberse firmado el convenio de pagos respectivo, la Compañía podrá exigir la cancelación del saldo adeudado, deduciendo los intereses no devengados y dar por vencidos los plazos concedidos para el pago de las cuotas convenidas.

5.La Compañía puede reclamar judicialmente el importe de las primas vencidas impagadas, junto con los gastos que ello ocasione, o dar por rescindido el seguro, comunicándolo al asegurado dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de la prima sin pagar. De no hacer uso de esta última facultad, la Compañía tendrá acción ejecutiva para exigir el pago de la prima, sin otro requisito que el reconocimiento de la firma del Asegurado de la póliza.

#### Cláusula 8 - Valor de reposición, Suma asegurada y Deducible

##### 1.Valor de Reposición

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

##### 2.Sumas asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva no serán menores que:

- para los bienes según el artículo 1: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.
- para los bienes según los artículos 2 y 3: el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que





éste haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

### 3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

### Cláusula 9 - Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

### Cláusula 10 - Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.

d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

e. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a hurto o robo.

f. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos

engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3.La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación veinticuatro (24) horas después de ocurrir el siniestro.

#### Cláusula 11 - Inspección del daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

#### Cláusula 12 - Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso. Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".





De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

#### Cláusula 13 - Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

#### Cláusula 14 - Pérdida total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los items de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

#### Cláusula 15 - Otros seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones. Cuando debidamente avisada a la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

**Cláusula 16 - Subrogación de Derechos**

Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede a la Compañía, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

**Cláusula 17 - Terminación anticipada del contrato**

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada con quince (15) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75 % de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro, pero cuando el Asegurado lo diere por terminado o si este último no cumpliera con el pago convenido de la prima y una vez transcurrido los 15 días calendario del plazo indicado en el artículo 1133, automáticamente la póliza se considerará contratada a corto plazo aplicándose para efectos de su cancelación dicha tarifa, descrita a continuación:

**TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCION DE PRIMAS POR LA COMPAÑÍA**  
**Vigencia del Seguro y Porcentaje de Prima Anual Aplicable**

meses de Seguro	proporción de la prima	meses de seguro	proporción de la prima
1	25%	6	80 %
2	40%	7	85 %
3	55%	8	90 %
4	65%	9	95 %
5	75%	10	100 %

**REHABILITACION:** De encontrarse anulada la póliza o una vez vencido el plazo de los 15 días calendario indicados en el artículo No. 1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, la compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

**Cláusula 18 - Arbitraje**

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

Los peritos decidirán:

- a. Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.

b.Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.

c.Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipula en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Cuarta de esta póliza, según el caso.

d.Sobre el valor de restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de deducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### Cláusula 19 - Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito directamente a su domicilio.

#### Cláusula 20 - Domicilio

Se fija la ciudad de Tegucigalpa como domicilio a los efectos del contrato.

#### Cláusula 21 - Encabezados

Los encabezados, títulos y títulos preliminares que aparecen en la presente póliza y en las cláusulas de la misma son de carácter ilustrativo y en ningún caso deberán entenderse como contrarios a lo establecido en el texto de cada una de las cláusulas, pues su finalidad es únicamente ilustrar.

#### Cláusula 22 - Aceptación de la Póliza

El asegurado hace constar que conoce, dando fe de haber leído, entendido y que por tanto acepta todas y cada una de las condiciones generales y especiales expuestas en la presente póliza.

### **Endoso No.001: Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

- 1.Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;



2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

#### Condiciones Especiales

1. Este Seguro no cubre:
  - a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
  - b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
  - c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
  - d) Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c, que anteceden, la Compañía no será relevada de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
  - a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
  - b) Alborotos populares, Conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
  - c) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que la Compañía alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por la Compañía mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparados por el presente Endoso durante un periodo consecutivo de 168 horas. La responsabilidad total de la Compañía durante la vigencia de la presente póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Límite máximo de indemnización: L.5, 000,000.000 por evento y en el agregado por la vigencia.  
Deducible: **el de la cobertura afectada**

#### **Endoso 002: Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, la Compañía no indemnizará al asegurado bajo este Endoso con respecto a:

1 pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparados bajo la Sección 1 de la póliza, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización;

2 la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

#### **Endoso 004: Cobertura Ampliada de Mantenimiento (Extended Maintenance)**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir solamente las pérdidas o daños en las obras contratadas

- causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

Cobertura de mantenimiento: 12 Meses desde el 01-05-2019 al 01-05-2020, Comenzando y terminando a las 12:00 horas tiempo local Standard de la ubicación ó la propiedad del asegurado.



El deducible a aplicar para ésta cobertura será de: el de la cobertura afectada

**Endoso 005 : Condiciones Especiales relativas al Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener cobertura por esta póliza, así como con toda información técnica proporcionada a la Compañía, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la póliza.

La Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la Compañía antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del cronograma de avance de construcción/4 semanas.

**Endoso 006: Cobertura de Gastos Adicionales por Horas extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujetos al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo esta póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

Límite de indemnización: 20% por evento

**Endoso 007: Cobertura de Gastos Adicionales para Flete aéreo**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujetos al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el período de vigencia con respecto al flete aéreo no deberá exceder de la cantidad mencionada mas abajo.

Deducible: 20% de los gastos adicionales indemnizables como mínimo de L. 10,000.00 por evento.

Cantidad máxima a indemnizar: L. 2,000,000.00

#### **Endoso 008: Obligaciones Relativas a Obras sitas en Zonas Sísmicas**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños, responsabilidades resultantes de un temblor, si el Asegurado puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

#### **Endoso 013: Bienes Almacenados fuera del Sitio de Obra/Montaje Mencionado en la Parte Descriptiva.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la extraprima acordada, el amparo de seguro bajo la sección I de esta póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en la parte descriptiva (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados mas abajo.

La Compañía no indemnizará al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- Una garantía de que el recinto de almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
- Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;
- Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años;
- Limitación del valor por unidad de almacenaje.

Dentro de los límites territoriales de la República de Honduras

**Valor Máximo por unidad de almacenaje: Límite máximo sin límite**

**Límite de indemnización por evento: sin límite**

**Deducible:** El deducible a aplicar para ésta cobertura será de: el de la cobertura afectada

**Endoso 102: Condiciones Especiales relativas a Cables Subterráneos, Tuberías y demás Instalaciones**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20 % del importe del siniestro o la suma indicada más abajo en el literal a en concepto de deducible, según el monto más elevado. En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado más abajo en el literal b.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costes de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

**Deducible: a: 20% del importe del siniestro.**

**Endoso 107: Obligaciones Relativas a Campamentos y Almacenes de Materiales de Construcción**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de 50 metros entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además queda entendido y convenido que la Compañía indemnizará al Asegurado por siniestro sólo hasta el límite máximo de indemnización de sin límite Para Campamentos, Sin límites Por cada unidad de almacenaje.

**Endoso 110 : Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad En caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación.**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la Compañía sólo indemnizará al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones,







avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado, no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (por ejemplo arena, troncos de árboles) del cause para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cause conduzca agua o no.

#### **Endoso 112: Condiciones Especiales para Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento.

La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.

2. Los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5. Deberá implementarse un sistema de "permiso de trabajo" para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:

- Esmerilado, corte y soldadura
- Trabajos con soplete

- Aplicación de asfalto caliente  
O cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.  
El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.  
Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7. Deberá nombrarse un encargado de seguridad.

Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

**Valor por unidad de almacenaje: se aplicara el límite de responsabilidad estipulado en la póliza**

#### **Endoso 113: Transportes nacionales**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, y siempre que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada, bajo la Sección 1 de la presente póliza la Compañía indemnizará también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales y marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales de la República de Honduras, siempre que la indemnización máxima pagadera bajo el presente Endoso no sea superior a L.5,000,000.00 por transporte.

**Valor total de los bienes: L.5, 000,000.00**

**Deducible:** 3.5% DEL VALOR DEL EMBARQUE CON MÍNIMO DE L. 10,000.00.

**Endoso 115: Cobertura del Riesgo de Diseño**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la exclusión 2.c bajo la Cláusula 5 de la póliza se suprime y la exclusión de 2.d será sustituida por el siguiente texto:

<<d. Costo de reemplazo, reparación o subsanación de pérdidas o daños en partes a consecuencia de vicios de material, manos de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no tendrá aplicación por daños o pérdidas en partes impecablemente ejecutadas a consecuencia de un evento accidental debido a vicios de material, mano de obra defectuosa y/o errores de cálculo o diseño>>

**Endoso 119 :Cobertura de propiedad existente o de propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia o bajo la supervisión del asegurado**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Cobertura A del presente seguro se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado, siempre que las pérdidas o daños sean causados por o resulten de la construcción o del montaje de las posesiones amparadas bajo la Cobertura A.

**Propiedad Asegurada: Definir la propiedad y notificar a la compañía**

**Suma asegurada: Dentro del límite establecido de la poliza**

La Compañía indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que esta se encontrara en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hubieran tomado las medidas de seguridad necesarias.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, la Compañía indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

La Compañía no indemnizará al asegurado:

- Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.
- Los costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

**Deducible: aplicara el de la cobertura afectada**




**Endoso 121: Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados de Fosas de Obras**


Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado los costes desembolsados:

1. Para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados
  - a. Que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
  - b. Que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
  - c. Que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. Para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales.
4. Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita.
5. Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. Para sustituir los perfiles o dimensiones.

**Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.**

En fe de lo anterior expuesto, se entrega la presente en la ciudad de san pedro sula a los 01 días del mes de noviembre del 2017.

  
FIRMA AUTORIZADA



  
FIRMA AUTORIZADA

**PÓLIZA DE TERRORISMO No. 1011189 ENDOSO 0****CONDICIONES PARTICULARES**

<b>TIPO:</b>	Seguro de Terrorismo y Sabotaje siguiendo los términos y condiciones del Texto LMA 3030 para Daño Físico.
<b>ASEGURADO:</b>	<b>SPS SIGLO XXI</b>
<b>PROYECTO:</b>	<b>No. 17 Completar los dos carriles faltantes para hacer 4 carriles y rehabilitar los dos carriles existentes. Entre el estadio Olímpico y la intersección con la salida a La Lima.</b>
<b>VIGENCIA:</b>	Del 01 de noviembre de 2017 Al 01 de Mayo del 2019, ambas fechas al mediodía
<b>PERIODO:</b>	18 meses
<b>MONEDA:</b>	Lempiras
<b>GIRO:</b>	Construcción
<b>BIENES CUBIERTOS:</b>	Toda propiedad real y personal del asegurado y/o de terceros bajo el cuidado, custodia o control del asegurado y/o por la que sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren contemplados dentro de la suma asegurada y en los predios declarados por el asegurado; incluyendo pero no limitado a bienes declarados en el cuadro de bienes y sumas aseguradas.
<b>RIESGOS CUBIERTOS:</b>	Terrorismo y Sabotaje
<b>SUMA ASEGURADA TOTAL:</b>	LPS. 168, 459,870.19 (Ciento sesenta y ocho millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta con 19/100).
<b>LIMITE ASEGURADO:</b>	L. 2,500,000.00 (Dos Millones quinientos mil de lempiras exactos). Cada ocurrencia y como Límite Único y Combinado, por evento y en agregado anual.
<b>DEDUCIBLES:</b>	En exceso de los deducibles originales de la póliza Daño Físico: L.10,000.00 TODO CADA Y PERDIDA
<b>CONDICIONES ADICIONALES:</b>	Endoso a favor del: <b>Fideicomiso de Garantía y Administración suscrito con Banco Davivienda, S.A.</b>

**CONDICIONES DE SEGURO:**

Términos y condiciones a ser acordados, sin embargo sujetos a (pero no limitados a) lo siguiente:

Clausulado LMA 3030  
Cláusula de Control de Reclamos NMA 2738  
Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones LMA 3100  
Cláusula CL 370  
Cláusula CL 380  
Excluye DSU / ALOP  
Excluye RC

**LEY Y JURISDICCION:**

Hondureña

**INFORMACION:**

**Actividad:**

Contrato de concesión para el diseño de construcción, administración y financiamiento mantenimiento y financiamiento de las obras de infraestructura y mejoramiento de la red vial de San Pedro Sula, Honduras.

**Información Adicional:**

- Este riesgo forma parte del Contrato de Concesión cuyo valor total es de LPS. 168, 459,870.19 que consiste en una serie de proyectos de infraestructura vial y urbana para hacerle frente a las necesidades de los usuarios de la red vial de San Pedro Sula, Cortes.

Al cliente ya se le han emitido la cobertura de terrorismo bajo las pólizas de IN-1009962, 1010429, 1010430.

**INVERSION EN PRIMA:**

<b>Prima Neta:</b>	L. 18,000.00
<b>Impuesto:</b>	2,700.00
<b>Gastos de Emisión:</b>	500.00
<b>Prima Total:</b>	<b>L. 21,200.00</b>

**PLAZO DE OBSERVACIONES:**

Si el contenido de las condiciones particulares y especiales de esta Póliza o de sus endosos y anexos no coincidiese con las condiciones ofrecidas ni con las declaraciones estipuladas en la solicitud que ha suscrito el Asegurado, éste deberá exigir la rectificación dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de la recepción de la documentación. De no hacerlo así, se considera como aceptado el contenido integro del contrato.





**ACLARACIONES:**

Queda entendido y convenido que en adición a las condiciones particulares pactadas entre Ficohsa seguros y el asegurado, este se apega al texto de las condiciones generales de la póliza, en el entendido que las condiciones particulares acordadas prevalecerán sobre las generales.

En testimonio de cual, **FICOHSA SEGUROS, S. A.**, firma la presente en la ciudad de San Pedro Sula, a los 13 días del mes de Noviembre de 2017.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA



## **CONDICIONES GENERALES SEGURO DE TERRORISMO**

### **LMA 3030 (T3) CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO**

Sujeto a los límites, exclusiones y condiciones que se establecen más adelante, esta póliza asegura edificios y contenidos como establecido en la cédula que se adjunta a y que forma parte de esta póliza (en adelante, denominada la "cédula") contra pérdida o daño material a consecuencia de un acto de terrorismo o sabotaje, según se define este término más adelante.

Para propósitos del presente seguro, un "acto de terrorismo" significa un acto, incluyendo el uso de fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo de personas que está actuando solo o en representación de y/o en relación con cualquier organización, cometido para propósitos políticos, religiosos o ideológicos, incluyendo actos cometidos con la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o con el propósito de provocar miedo entre el público.

Para propósitos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto o series de actos subversivos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o con el propósito de provocar miedo entre el público.

#### **PÉRDIDAS EXCLUIDAS**

Esta póliza no ampara:

1. Pérdida o daño que surge directa o indirectamente de detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, independientemente de la causa de dicha detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
2. Pérdida o daño ocasionado directa o indirectamente por guerra, invasión u operaciones bélicas (con o sin una declaración de guerra), actos hostiles por parte de entidades soberanas o gubernamentales, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que alcanza las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial.
3. Pérdida a consecuencia de incautación u ocupación ilegal a menos que se cause directamente daño o pérdida física por un acto de terrorismo o un acto de sabotaje.
4. Pérdida o daño ocasionado por confiscación, requisición, detención, ocupación legal o ilegal, embargo, cuarentena, o el resultado de cualquier orden por parte un autoridad pública o gubernamental que priva al asegurado del uso o valor de sus bienes, como tampoco pérdida o daño que surge de actos de contrabando o transporte ilegal o comercio ilegal.
5. Pérdida o daño que surge directa o indirectamente de y/o a consecuencia de la descarga de contaminantes, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier irritante o contaminante en la forma de sólido, líquido o gas o térmico, cualquier sustancia tóxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o liberación pone en peligro o representa una amenaza para la salud, seguridad o el bienestar de personas o el medio ambiente.
6. Pérdida o daño ocasionado por la liberación de y/o exposición de productos químicos o biológicos de cualquier tipo o descripción.
7. Pérdida o daño surgiendo directa o indirectamente de o como consecuencia de emisión, liberación, descarga, dispersión o escape de asbestos o exposición de asbestos de cualquier tipo.



8. Cualquier multa o penalización u otra determinación en la que incurra el asegurado o que sea impuesta por cualquier corte, agencia gubernamental, autoridad civil o pública o cualquier otra persona.
9. Pérdida o daño ocasionado por ataques realizados por medios electrónicos, incluyendo pero no limitado a "hacking" o la introducción de cualquier tipo de virus en computadoras o instrucciones o códigos no autorizados o el uso de cualquier arma electromagnética.  
  
Esta exclusión no deberá operar para excluir pérdidas (que sean de otra manera cubiertas bajo esta póliza) como consecuencia del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software computacional o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.
10. Pérdida o daño ocasionado por actos de vandalismo o cualquier acto mal intencionado y/o en la forma de protestas o huelgas, motines o conmoción civil.
11. Pérdida o el incremento en el costo ocasionado por cualquier autoridad pública o civil al hacer valer cualquier ley u ordenanza que regula la reconstrucción, reparación o demolición de cualquier bien asegurado bajo los términos de esta póliza.
12. Pérdida o daño causado por medidas tomadas para prevenir, suprimir o controlar terrorismo o sabotaje real o potencial a menos que sea acordado por suscriptores por escrito previo a que dichas medidas sean tomadas.
13. Cualquier pérdida o daño consecuencial, pérdida de uso, demora o pérdida de mercado, pérdida de ingreso, depreciación, reducción en funcionalidad o incremento en el costo de operación.
14. Pérdida o daño ocasionado por la interrupción, fluctuación, variación o insuficiencia en el suministro del agua, gas, energía eléctrica o servicios de telecomunicaciones de cualquier tipo.
15. Pérdida o el incremento en el costo ocasionado por cualquier amenaza o engaño falso (hoax).
16. Pérdida o daño ocasionado por y/o a consecuencia de robo con violencia, allanamiento de morada, saqueo, robo o pillaje.
17. Pérdida o daño causado por desaparición misteriosa o pérdida inexplicable.

### **BIENES EXCLUIDOS**

Esta póliza no ampara:

1. El suelo o el valor del suelo.
2. Líneas de transmisión o distribución que no están en los predios del asegurado.
3. Cualquier edificio o estructura, como tampoco los bienes dentro de dicho edificio o estructura, mientras está desocupada o fuera de operación durante un periodo en exceso de treinta días, a menos que dicha propiedad este planeada a estar desocupada durante su operación normal.

4. Aeronaves o cualquier otro dispositivo aéreo o embarcaciones.
5. Cualquier medio de transporte terrestre, el cual incluye vehículos, locomotoras o equipos rodantes, a menos que dicho medio de transporte terrestre haya sido declarado bajo los términos de esta póliza y únicamente mientras se encuentra en los predios asegurados bajo los términos de esta póliza en el momento de ocurrir el daño.
6. Animales, plantas y cosas vivas de cualquier tipo o descripción.
7. Bienes en tránsito que no se encuentran en los predios del asegurado.

## **CONDICIONES**

### **1 ASEGURADOS CONJUNTOS**

La responsabilidad total de suscriptores por cualquier pérdida o pérdidas sufridas por cualquier o más de uno de los asegurados bajo esta póliza no excederá la suma asegurada mostrada en la cédula. Los reaseguradores no tendrán responsabilidad en exceso de la suma asegurada sin importar que dichos montos consistan de pérdidas aseguradas sufridas por todos los asegurados o cualquiera o más de uno de los asegurados.

### **2. OTRO SEGURO**

Esta póliza será en exceso de cualquier otro seguro disponible del asegurado cubriendo una pérdida cubierta bajo la presente excepto cuando este otro seguro sea suscrito específicamente como un seguro en exceso de esta póliza. Cuando la póliza aquí descrita sea suscrita específicamente en exceso de otro seguro cubriendo un riesgo aquí asegurado, esta póliza no aplicará hasta el momento en que el monto del seguro subyacente (ya sea recuperable o no) se haya agotado por pérdida o daño cubierto bajo esta póliza en exceso del deducible con respecto a toda y cada pérdida cubierta.

### **3. LÍMITES TERRITORIALES**

Esta póliza asegura bienes propiedad del asegurado, los cuales están ubicados de la manera que se describe en la cédula.

### **4. SUMA ASEGURADA**

Los suscriptores no serán responsables por un monto en exceso de la suma asegurada que se especifica en la cédula en lo que se refiere a cada evento y en el agregado por la póliza.

### **5. DEDUCIBLE**

Cada evento será ajustado por separado y, del monto de cada siniestro ajustado, se deducirá el monto del deducible que se especifica en la cédula.

### **6. EVENTO**

La palabra "evento" significa cualquier pérdida y/o serie de pérdida directamente ocasionada por un acto o serie de actos de terrorismo o sabotaje con el mismo propósito o causa. La duración y el



alcance de cualquier "evento" se limitan a todas las pérdidas sufridas por el asegurado en los predios asegurados bajo los términos de la presente durante cualquier periodo de 72 horas consecutivas que surgen del mismo propósito o causa. Sin embargo, ningún periodo de 72 horas consecutivas puede extenderse mas allá del vencimiento de esta póliza, a menos que el asegurado sufra el primer daño material directo a consecuencia de un acto de terrorismo antes del vencimiento de esta póliza y dentro del transcurso de dicho periodo de 72 horas consecutivas; ningún periodo de 72 horas consecutivas empezará antes del inicio de esta póliza.

#### **7. REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

Esta póliza también ampara, dentro de la suma asegurada, los gastos incurridos por concepto de la remoción de los escombros ocasionados por los bienes asegurados bajo los términos de esta póliza, los cuales son directamente destruidos o dañados por un acto de terrorismo o un acto de sabotaje.

El costo por concepto de la remoción de los escombros no será tomado en cuenta en el cálculo del valor de los bienes asegurados.

#### **8. DILIGENCIA DEBIDA**

El asegurado (o cualquier agente, subcontratista o co-contratista del asegurado), en todo momento y por su propia cuenta, actuará con la diligencia debida y realizará (y permitirá que se realicen) todas las cosas razonablemente necesarias incluyendo, sin limitación, las precauciones para la protección o el traslado de los bienes e intereses asegurados, para evitar o disminuir cualquier pérdida aquí asegurada aquí y para asegurar compensación por cualquiera de esta pérdida mencionada, incluyendo acción en contra de otras partes que obligar cualquier derecho y remedio o para obtener apoyo o indemnización.

#### **9. MANTENIMIENTO DE PROTECCIONES**

Queda convenido que, durante la vigencia de esta póliza, se mantendrá en buen estado de operación cualquier protección que exista para la seguridad de los bienes asegurados y que dichas protecciones estarán en uso durante la vigencia de esta póliza y que no serán retiradas o modificadas en perjuicio de los intereses de los suscriptores sin su consentimiento

#### **10. VALUACIÓN**

Queda entendido que, en caso de daño, se calculará el monto del finiquito con base en el costo de la reparación, reposición o rehabilitación (cualquier sea menor) en el mismo sitio o el sitio mas cercano disponible (cualquier resulta en el menor costo), con materiales del mismo tipo y calidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, sujeto a las siguientes estipulaciones:

Se debe realizar la reparación, reposición o rehabilitación (en adelante, denominada "reposición") con la diligencia debida y en el menor tiempo posible;

Hasta no realizar la reposición de los bienes, el monto de la responsabilidad bajo los términos de esta póliza con respecto a la pérdida se limitará al valor real en efectivo en la fecha del siniestro;

Si la reposición con materiales del mismo tipo y calidad es restringida o prohibida bajo los términos de cualquier ley u ordenanza, entonces cualquier incremento en el costo por concepto de la reposición no está amparado bajo esta póliza.

La responsabilidad de los suscriptores por pérdida amparada bajo esta póliza, incluyendo el presente endoso, no excederá del menor de los siguientes montos:

- (i) el monto de la póliza aplicable a los bienes destruidos o dañados;
- (ii) el costo por concepto de la reposición de los bienes o cualquier parte de los mismos en forma idéntica, diseñados para el mismo uso u ocupación, como calculado al momento de la pérdida;
- (iii) el monto actual y necesariamente incurrido por concepto de la reposición de los bienes o cualquier parte de los mismos.

Los suscriptores normalmente esperarán que el asegurado lleve a cabo la reparación o reposición de la propiedad asegurada, pero si el asegurado y los suscriptores acuerdan que no es práctico o razonable esto, los suscriptores pagarán al asegurado un monto basado en los costos de reparación o reposición menos una provisión para honorarios y costos asociados que no sean de otra manera incurridos. Los suscriptores únicamente pagarán al asegurado hasta la suma asegurada mostrada en la cédula.

#### **11. PENALIZACIÓN POR DECLARACIÓN INCORRECTA**

Si los valores declarados en la cédula son menores que los valores asegurados correctos, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior, entonces cualquier recuperación que, de otra manera, hubiera sido procedente bajo los términos de la presente, será reducida en la misma proporción que los valores declarados guardan con los valores que se deberían haber declarado, y el asegurado será el coasegurador en lo que se refiere al saldo.

#### **12. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES**

El asegurado, al tener conocimiento de cualquier evento que pudiera hacer surgir una reclamación bajo los términos de la presente, debe presentar notificación por escrito a los suscriptores o al corredor nombrado para dicho propósito en la cédula, el cual debe notificar a los suscriptores dentro del transcurso de los 7 días al tener conocimiento de cualquier evento y es una condición precedente a la responsabilidad de reaseguradores que dicha notificación sea dada por el asegurado como mostrado en esta póliza.

Si el asegurado hace una reclamación bajo este seguro, debe dar a los suscriptores la dicha información relevante y evidencia como pueda ser razonablemente requerido y cooperar completamente en la investigación o ajuste de dicha reclamación. Si es requerido por los suscriptores, el asegurado deberá enviar a examinar bajo la presencia de cualquier persona designada por los suscriptores.

#### **13. COMPROBACIÓN DE PÉRDIDA**

El asegurado debe presentar una comprobación de pérdida, debidamente firmada y bajo protesta de decir la verdad, dentro del transcurso de los sesenta (60) días, a partir de la fecha del evento (a menos que dicho periodo sea extendido mediante convenio por escrito con los suscriptores), en donde se señala la fecha, el lugar y la causa de la pérdida, el interés del asegurado y de cualesquiera otras personas en los bienes, el valor de los bienes y el monto de la pérdida o el daño.

Si los suscriptores no reciben dicha comprobación de pérdida dentro del transcurso de los dos años, a partir de la fecha de vencimiento de esta póliza, serán liberados de toda responsabilidad.

En el caso de cualquier reclamación y/o acción, demanda o procedimiento para hacer valer una reclamación por pérdida bajo los términos de esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de comprobar que la pérdida es recuperable bajo los términos de esta póliza, el monto de la pérdida y que ninguna limitación o exclusión es aplicable.

#### **14. SUBROGACIÓN**

Cualquier liberación de responsabilidad hecha por escrito por el asegurado previo a una pérdida bajo la presente no deberá afectar esta póliza o el derecho del asegurado para la recuperación. El derecho de subrogación en contra de las compañías subsidiarias o afiliadas del asegurado o cualquier otra compañía asociada con el asegurado a través de propiedad o administración se renuncia;

En caso de cualquier pago bajo esta póliza, los suscriptores se subrogarán hasta el alcance de dicho pago a todo el derecho de recuperación del asegurado ahí detallado. El asegurado deberá llevar a cabo todo el papeleo requerido, deberá cooperar con los suscriptores y, a petición de suscriptores, deberá asistir a todas las audiencias y juicios y deberá asistir en llevar a cabo pagos, aseguramiento y provisión de evidencia, comprobando la asistencia de testigos y en llevar a cabo las demandas y deberá hacer cualquier cosa que sea necesario para asegurar dicho derecho. Los suscriptores actuarán de acuerdo con todos los intereses concernientes (incluyendo el asegurado) en el ejercicio de dichos derechos de recuperación. Si cualquier monto es recuperado como resultado de dichos procedimientos, dicho monto deberá ser distribuido en las siguientes prioridades:

(i) cualquier interés (incluyendo aquéllos del asegurado) exclusivo de cualquier deducible o retención del asegurado, impactada por una pérdida del tipo cubierta por esta póliza y en exceso de la cobertura bajo esta póliza deberá ser reembolsada hasta el monto de dicha pérdida (excluyendo el monto del deducible);

(ii) Del saldo remanente, los suscriptores serán reembolsados hasta el alcance del pago bajo esta póliza

(iii) Del saldo remanente, si existiere, deberá ser proporcionado como beneficio del asegurado, o cualquier asegurador que ofrezca seguro primario a esta póliza con respecto al monto de dicho seguro primario, deducible, retención del asegurado y/o pérdida de un tipo que no esté cubierto bajo esta póliza.

Los gastos de todos los procedimientos necesarios para recuperar dichos montos deberán ser distribuidos entre las partes concernientes incluyendo aquéllos del asegurado en la relación de sus respectivas recuperaciones como haya sido ajustado finalmente. Si no existiere recuperación y los procedimientos se instituyen únicamente bajo iniciativa de los suscriptores, el gasto será sostenido por los reaseguradores.

#### **15. SALVAMENTO Y RECUPERACIONES**

Todos los salvamentos, recuperaciones y pagos recuperados o recibidos después del finiquito de un siniestro bajo los términos de esta póliza serán aplicados como si hubieran sido recuperados o recibidos antes de dicho finiquito y las partes realizarán todos los ajustes necesarios.

#### **16. RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS**

Si el asegurado presenta cualquier reclamación, a sabiendas de que sea falsa o fraudulenta en lo

que se refiere al monto o de cualquier otra manera, esta póliza será nula y sin efecto y el asegurado perderá todos sus derechos con respecto a cualquier reclamación bajo los términos de esta póliza.

#### **17. MALA INFORMACIÓN**

Si el asegurado ha ocultado o mal informado cualquier hecho material o circunstancia relacionada con este seguro, el seguro será nulo. Si el asegurado no está cierto sobre que constituye un hecho material o circunstancia (s) deberá consultar con su broker o agente.

#### **18. ABANDONO**

No procederá el abandono de cualquier propiedad a favor de los suscriptores.

#### **19. INSPECCIÓN Y AUDITORIA**

Los suscriptores tendrán el derecho, más no la obligación, de realizar inspecciones de los bienes del asegurado en cualquier momento.

Ni el derecho por parte de los suscriptores de realizar dichas inspecciones, como tampoco el hecho de realizarlas, constituyen un compromiso en beneficio del asegurado o cualquier tercero de determinar o garantizar que dichos bienes se encuentran en condiciones seguras.

Los suscriptores se reservan el derecho de examinar y auditar los libros y registros del asegurado en cualquier momento durante la vigencia de la póliza y las extensiones de la misma y dentro del transcurso de los dos años a partir de la terminación definitiva de esta póliza, en la medida en que relacionan con la materia de este seguro.

#### **20. CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna cesión o transferencia de esta póliza surtirá efecto sin el consentimiento por escrito de los suscriptores.

#### **21. EXCLUSIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS**

Esta póliza surte efecto exclusivamente entre el asegurado y los suscriptores.

Esta póliza no otorga ningún beneficio a favor de cualquier tercero, el cual incluye a accionistas, y ningún tercero podrá hacer valer cualquier estipulación de esta póliza.

Esta cláusula no afecta los derechos del asegurado.

#### **22. CANCELACIÓN**

Esta póliza será no cancelable por los suscriptores o el asegurado excepto en el caso de no pago de prima, donde los suscriptores pueden cancelar la póliza a su discreción.

En caso del no pago de prima esta póliza puede ser cancelada por o a nombre de suscriptores por entrega al asegurado o por correo al asegurado o el broker por correo de primera clase, certificado, registrado en la dirección del asegurado mostrada en la póliza, notificación por escrito, mostrando cuando, pero no antes de 15 días, la cancelación será efectiva. El envío de dicha notificación será prueba suficiente del aviso y esta póliza deberá terminar en la fecha y hora especificada en dicho aviso.





Si el periodo de limitación relacionado con dicha noticia se ha prohibido o hecho nulo por cualquier ley controlando la construcción del mismo, dicho periodo será considerado como corregido a quedar igual al periodo mínimo de limitación permitido por dicha ley.

### **23. ARBITRAJE**

Si el asegurado y los suscriptores no pueden llegar a un convenio con respecto a cualquier aspecto de esta póliza, cada parte, dentro del transcurso de los diez (10) días, a partir de la fecha de notificación por escrito por cualquier de las partes, debe nombrar a un perito competente y desinteresado, y los dos peritos, antes de iniciar el arbitraje, deben nombrar a un árbitro competente y desinteresado.

Los peritos tomarán una decisión con respecto a los asuntos en donde existe un desacuerdo entre el asegurado y los suscriptores y, en caso de no poder llegar a un acuerdo, someterán sus diferencias al árbitro y un fallo por escrito por parte de cualesquiera dos integrantes del consejo arbitral constituirá una resolución definitiva.

Las partes pagarán los honorarios de su perito y compartirán los gastos del arbitraje y los honorarios del árbitro.

### **24. RESPONSABILIDADES SEPARADAS**

Las obligaciones bajo los contratos de reaseguro de los reaseguradores suscriptores bajo las cuales ellos subscriben, son diversas y separadas y están limitadas únicamente al alcance de sus suscripciones individuales. Los reaseguradores no son responsables por la suscripción de cualquier reasegurador co-suscriptor el cual, por cualquier motivo no satisfaga todas o parte de sus obligaciones.

### **25. ACCIÓN LEGAL CONTRA SUSCRIPTORES**

Nadie podrá llevar a cabo acción legal contra reaseguradores a menos que:  
Haya existido cumplimiento completo del asegurado con todos los términos de la póliza; y  
La acción se haga dentro de los dos (2) años posteriores a la expiración o cancelación de la póliza.

### **26. CAMBIOS MATERIALES**

El asegurado deberá notificar a los suscriptores de cualquier cambio en circunstancias que afecten materialmente este seguro

### **27. HONORARIOS A EXPERTOS**

Este seguro incluye, dentro de la suma asegurada los honorarios razonables y necesarios de arquitectos, inspectores, ingenieros consultores y otros expertos profesionales en los que se haya incurrido para reinstalar o reparar la propiedad asegurada siguiendo daños asegurados bajo esta póliza.

### **28. LEY**

Como especificado en la cédula

## **29. JURISDICCIÓN**

Como especificado en la cédula

## **30. SERVICIO LEGAL FUERA DE ESTADOS UNIDOS**

Cualquier citatorio, notificación o proceso a ser llevado a cabo por suscriptores para el propósito de instituir cualquier procedimiento legal en su contra con relación a este seguro debe ser ofrecido y tratado con el representante general de Lloyd's, quien tiene autoridad para aceptar servicio en su nombre.

**Nota: Esta es una traducción de inglés a español con fines de cortesía, en caso de controversia prevalecerá el texto en inglés.**

### **CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS**

No obstante cualquier cosa aquí contenida en el Reaseguro, es una condición de este Reaseguro que:

- a) El asegurado deberá avisar a la Compañía tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento de cualquier pérdida o pérdidas las cuales puedan dar origen a una reclamación bajo esta Póliza;
- b) El asegurado deberá suministrar a la Compañía con toda la información que tenga disponible con relación a tal pérdida o pérdidas y deberá cooperar con la Compañía en el pago y ajuste de la misma;
- c) El asegurado no deberá aceptar ninguna responsabilidad para cualquiera de dicha pérdida o pérdidas sin el previo consentimiento de la Compañía, dado su autorización previa no sea contraria a lo establecido y/o permitido por la ley de Honduras.

### **CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA SOBRE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIO-QUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS (10/11/03 - CL370)"**

Esta cláusula será de capital importancia e invalidará cualquier otra contenida en este seguro que sea inconsistente a ella.

1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida por daño de responsabilidad o Gasto causado directa o indirectamente por o contribuido a, que se derive de:
  - 1.1 radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier Combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de la combustión de Combustible nuclear.
  - 1.2 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o Contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear.
  - 1.3 cualquier arma o implemento que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear y otra Tal como fuerza o materia de reacción o radioactiva.
  - 1.4 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas y otras peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo.

La exclusión en esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, otros que combustible nuclear, cuando tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o usados





para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos y otros fines pacíficos.  
1.5 cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética.

**LMA 3100 CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE LIMITACIONES Y SANCIONES**

Ningún asegurado provera y ningún asegurado será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar ningún beneficio a Continuación en la medida de esta cobertura, el pago de dicha reclamación o prestación de beneficio sería exponer el asegurado A cualquier acción, prohibición o restricción en las resoluciones de las naciones unidas o el comercio o sanciones económicas, Leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o los Estados Unidos De América

**CL.380 CLAUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNETICO**  
**(11/10/03)**

1.1 Con sujeción únicamente a la cláusula 1.2 más adelante, en ningún caso este seguro cubrirá responsabilidad o gastos de daños de pérdida causados directa o indirectamente por o a los que contribuyan o que se deriven del uso u operación, como medio para hacer daño de cualquier computadora, sistema de computadora, programa de software de computadora, código malicioso, virus o proceso de computadora o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando esta cláusula sea endosada en pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil derivado de los mismos o cualquier acto hostil por parte de o en contra de una potencia beligerante o terrorismo  
De cualquier persona que actúe por motivos políticos, la cláusula 1.1 no operará para excluir pérdidas (que serían cubiertas de otro modo) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema de computadora o programa de software de computadora o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

En testimonio de cual, **FICOHSA SEGUROS, S. A.**, firma la presente en la ciudad de San Pedro Sula a los 13 días del mes de noviembre de 2017.

  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**FIRMA AUTORIZADA**

